

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 192/2017

A : **CRISTIÁN FRANZ THORUD**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

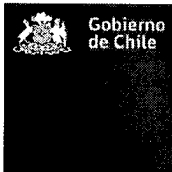
MAT. : **Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol A-002-2015**

FECHA : **06 de abril de 2017**

Con fecha 12 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2015, con la formulación de cargos en contra de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Rol Único Tributario N° 79.812.520-6 (en adelante, "EXPLODESA" o "la Empresa", indistintamente), por la modificación del "Proyecto Minero UVA" aprobado por Resolución de Calificación Ambiental 867/2006, en cuanto a la utilización de un área superior a la autorizada para la disposición de estériles y la ocupación de zonas adicionales con el mismo objetivo, en el marco de una Autodenuncia presentada por la Empresa, con fecha 09 de febrero de 2015.

En el marco del referido procedimiento sancionatorio, con fecha 11 de agosto de 2015, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol A-002-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por EXPLODESA, realizando determinadas correcciones de oficio, y requiriendo a la Empresa el envío de una versión refundida del Programa de Cumplimiento que incorporara las referidas correcciones, la que fue presentada por la Empresa, con fecha 21 de agosto de 2015. Copia de dicha presentación, fue remitida mediante Memorándum D.S.C. N° 376/2015, de 21 de agosto de 2015, por parte de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin que ésta efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Actividad N° 6454, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Proyecto Minera UVA, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-179-V-PC-EI, en el cual se da cuenta del examen de información realizado respecto de la ejecución del referido programa, consignándose en sus conclusiones que, en cuanto a la Acción N°



4 de dicho Programa, “[e]l Titular no informó a la SMA nuevas autorizaciones ni el destino de los estériles generados por la Mina UVA con posterioridad a los 10 meses de ejecución del relleno de excavación con estériles establecidos en la Resolución N°1620/2014 SERNAGEOMIN. [...] El Titular no incluyó ni acreditó en los informes bimensuales antecedentes respecto a la disposición de estériles que correspondía disponer en la zona de relleno autorizada por SERNAGEOMIN.”

Con posterioridad a la remisión del precitado informe, mediante Memorándum N° 9/2017 SMA VALPO, de fecha 1° de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso, remitió a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, el reporte final del programa de cumplimiento, remitido por EXPLODESA, con fecha 23 de febrero de 2017.

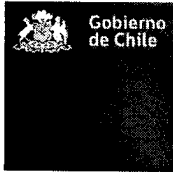
En este contexto, mediante Res. Ex. N° 6 / Rol A-002-2015, de 08 de marzo de 2017, se requirió a la Empresa remitir a esta Superintendencia, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto, la siguiente información en relación al programa de cumplimiento asociado al “Proyecto Minero UVA”: “i) Información comprobable acerca del lugar en que se dispusieron los estériles en el período comprendido entre la aprobación del programa de cumplimiento (agosto de 2015), hasta la fecha de obtención del permiso sectorial que aprobó el proyecto “Ampliación Botadero N° 1” (febrero de 2017); y, ii) Autorización sectorial que habría permitido la disposición de estériles en el mismo sector autorizado mediante Resolución Exenta N° 1620/2014, de SERNEAGOMIN, en atención a que la misma indica un plazo de vigencia de 10 meses desde su dictación (esto es, hasta el mes de septiembre de 2014)” [sic]; o, en caso que se hubiese autorizado sectorialmente otro sector de disposición de estériles, acompañar el correspondiente acto administrativo dictado por el órgano competente. Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2017, la Empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo, que rectificó mediante presentación de 20 de marzo de 2017, la que fue resuelta mediante Res. Ex. N° 7 / Rol A-002-2015, de fecha 22 del mismo mes y año. Finalmente, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, EXPLODESA remitió la información solicitada.

En consecuencia, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento de EXPLODESA, aprobado por la Res. Ex. N°5 / Rol A-002-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicha Empresa, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

1.- En cuanto a la Acciones N° 1 y 2, si bien el Informe de Fiscalización DFZ-2017-179-V-PC-EI, no realiza reparos al efectivo cumplimiento de las mismas, resulta procedente manifestar lo siguiente:



- En cuanto a la Acción N° 1 –*Presentar ante el SEA un proyecto que considere la ampliación del área de ocupación y capacidad de almacenamiento del botadero de estéril de Mina Uva. En esta presentación se contemplará un compromiso voluntario de la empresa para la reforestación de 5,76 hectáreas de formación vegetal tipo xerofítico, con las siguientes especies: *Flourensia thurifera* (Maravilla del campo), *Colliguaja odorifera* (Colliguay), *Baccharis linearis* (Romerillo), *Echinopsis chilensis* (Quisco), *Acacia caven* (Espino), *Puya berteroniana* (Chagual), proponiendo una densidad de 650 plantas por hectáreas*–, la misma debía realizarse en el plazo de 1 mes desde la aprobación de la DIA (24 de septiembre de 2015, en atención a que la Resolución que aprobó el Programa de Cumplimiento fue notificada con fecha 25 de agosto de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, de la Ley N° 19.880), estableciéndose como indicador de cumplimiento la presentación del proyecto ante el SEA y la resolución de admisibilidad del mismo. A este respecto, consta en la página del SEA que EXPLODESA ingresó el primer proyecto el 23 de septiembre de 2015, siendo declarado inadmisibles por Res. Ex. 317/2015, de igual fecha, por incumplimiento de requisitos formales; luego, se reingresó con fecha 8 de octubre de 2015, siendo declarado inadmisibles por Res. Ex. 333/2015, de igual fecha, por incumplimiento de requisitos formales. Finalmente, la Empresa presentó el 20 de octubre nuevamente la DIA del proyecto, el que incorpora compromiso de reforestación en los términos solicitados (DIA, Capítulo 4, p. 93), la que fue declarada admisible mediante Res. Ex. 345/2015, del Director Regional del SEA Región de Valparaíso, de 20 de octubre, la que fue remitida a la SMA, antes del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del SEA. A este respecto, cabe consignar que en relación a la Acción N° 1, como supuesto asociado, se encontraba el reingreso del proyecto frente a una inadmisibilidad por errores administrativos, por lo que se considera que los 2 reingresos quedaron abarcados por el respectivo programa de cumplimiento, por lo que en opinión de esta División se entiende cumplida la Acción.
- En cuanto a la Acción N° 2, la Empresa acreditó la obtención de RCA favorable del proyecto “Continuidad Operacional Mina UVA”, por Res. Ex. 351/2016, notificándose al titular el 20 de octubre de 2016. El considerando 9.1.1. de ésta, contempla compromiso voluntario de reforestación, en los términos exigidos en el Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, la Empresa presentó como compromiso voluntario adicional a lo exigido en el Programa de Cumplimiento, la creación de una zona de protección de reforestación de Guayacanes

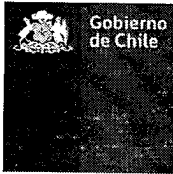


(considerando 9.1.12). En atención a lo expuesto, esta División considera cumplida esta Acción.

2.- En relación a la Acción N° 3, el Informe de Fiscalización DFZ-2017-179-V-PC-EI, refiere en la sección “estado de verificación” que, “[e]l Titular no remitió a la SMA copia de la carta ingresada a SERNAGEOMIN respecto a la solicitud del permiso sectorial, no obstante en el considerando 2 de la Resolución N°0364 se indica que mediante Carta PSS N°105 del 13 de julio de 2016 y número de ingreso 3532 de la misma fecha el Titular adjuntó el proyecto minero “Ampliación de Botadero de Estéril N°1 y Botadero de Estéril Adyacente N°2 de Mina UVA”, solicitando su aprobación respectiva.” En efecto, si bien existe desajustes a las formalidades dispuestas en el programa (no se remitió copia de carta de ingreso de solicitud de permiso; ni se pidió aumento de plazo para conseguir permiso, en circunstancias que el plazo para la obtención del permiso sectorial –de 90 días corridos contados desde la notificación de la RCA– venció el 20 de enero de 2017), se advierte que el permiso sectorial comenzó a tramitarse incluso antes de la obtención de la RCA, y se obtuvo con fecha 14 de febrero de 2017, por lo que en opinión de esta División, la Acción se ha de entender cumplida, en tanto el objetivo de la misma ha sido cumplido, y la diligencia de la Empresa en su obtención ha quedado acreditada.

3.- En cuanto a la Acción N° 4, el Informe de Fiscalización DFZ-2017-179-V-PC-EI señala que [e]l Titular no informó a la SMA nuevas autorizaciones ni el destino de los estériles generados por la Mina UVA con posterioridad a los 10 meses de ejecución del relleno de excavación con estériles establecidos en la Resolución N°1620/2014 SERNAGEOMIN. [...] El Titular no incluyó ni acreditó en los informes bimensuales antecedentes respecto a la disposición de estériles que correspondía disponer en la zona de relleno autorizada por SERNAGEOMIN.” A este respecto, cabe precisar, en base al análisis de la información requerida al titular mediante Res. Ex. N° 6 / Rol A-002-2015 y de los antecedentes que obran en el referido Informe de Fiscalización, lo siguiente:

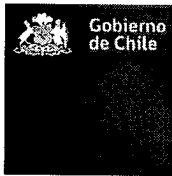
- a) En cuanto a la depositación de estériles, la Acción comprometía (i) que los mismos no se realizarían en la ampliación del Botadero N°1, ni en la zona de derrame de estériles, sino que en (ii) el “sector autorizado por la Resolución Exenta N°1620, del 07 de noviembre de 2014, o en otra autorización de dicho servicio, cuando cese el plazo de 10 meses de ejecución del proyecto de relleno de excavación con estériles establecido en dicha Resolución (septiembre de 2015).”
- b) De la Información reportada por la Empresa (Reportes Bimensuales 1-9 y Reporte Final) es posible advertir que no habría disposición en Área Botadero N° 1, ni en Zona de Derrame de Estériles.
- c) En relación al período que va entre septiembre de 2015 y febrero de 2017, se advierte que:



- La Empresa acredita la utilización de aproximadamente 313.000 toneladas en una serie de acciones de gestión de faenas mineras asociadas a mejoras de caminos, rampas de seguridad, entre otras.
 - La Empresa reconoce que no se contó con autorización sectorial para realizar la depositación de estériles en el sector autorizado por la Resolución Exenta N° 1620/2014.
 - En cuanto al destino de los estériles producidos por la actividad, y que no fueron utilizados en gestión de faenas mineras, reconoce la disposición en la zona de relleno de excavación y zonas contiguas las que hoy forman parte del Botadero N° 2, indicando que sería un área minera intervenida, y que no se causaron efectos ambientales adversos ni se comprometió la seguridad minera de la faena.
- d) En cuanto al Botadero N° 2, este corresponde a un sector identificado por SERNAGEOMIN, y levantado en el punto 6, del ICSARA N° 2, de la evaluación ambiental del proyecto “Continuidad Operacional de Mina Uva”, respecto del que la Empresa dio respuesta en Adenda Complementaria (respuesta 6, vinculada a Anexos 2-a, y 11-a, en que se contienen los antecedentes para obtención del PAS 136). A este respecto, durante la evaluación ambiental SERNAGEOMIN, mediante Ord. 2.538/2016, se pronunció conforme sobre la DIA y respecto al PAS 136. Por otra parte, la RCA considera este segundo Botadero, en el considerando 4.3.1. Adicionalmente, la Resolución Exenta N° 364/2017, de SERNAGEOMIN, que aprueba el Botadero Adyacente N° 2, indica que éste Botadero N° 2, correspondería a una intervención que actualmente comprendería una superficie de 4,5 has aproximadamente, superficie que se encuentra dentro del área actual de la cantera abierta (letra b-descripción general del Botadero N° 1 y 2 Mina Uva.).

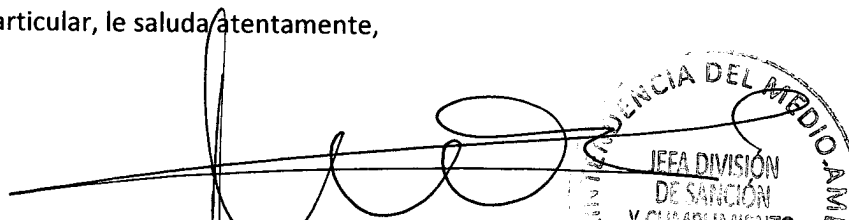
En razón de lo anterior, es posible que concluir que, si bien la Empresa no dispuso los estériles en el área establecida por la “Resolución Exenta N° 1620, del 07 de noviembre de 2014, o en otra autorización de dicho servicio, cuando cese el plazo de 10 meses de ejecución del proyecto de relleno de excavación con estériles establecido en dicha Resolución”, fue utilizado, por una parte, en faenas mineras, y por otra, dispuesto en áreas que se encontraban intervenidas dentro del área de cantera abierta, situación que además fue regularizada en el marco de la evaluación ambiental del proyecto y en la autorización sectorial respectiva, por lo que se estima no existe un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental en análisis. Adicionalmente, cabe destacar que este desajuste no afecta el objetivo último del programa de cumplimiento, esto es, volver a una situación de cumplimiento normativo al finalizar su ejecución.


En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol A-002-2015, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol A-002-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el documento N° 17 (Informe de Fiscalización DFZ-2017-179-V-PC-EI), a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC/DAP
Adjunto:

- Expediente sancionatorio A-002-2015.

CC:

- Jefe Oficina Regional SMA Valparaíso (Sergio de la Barrera).